



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/32299

14/01/2021

80966

AUTOR/A: BOADELLA ESTEVE, Genís (GPlu)

RESPUESTA:

De acuerdo con la información solicitada, y dentro del ámbito competencial del Parque Móvil del Estado, cabe informar lo siguiente:

1. El Real Decreto Legislativo. 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, regula en su Título V (artículos 74 a 82) el régimen sancionador, estableciéndose las multas como sanciones económicas que se imponen no a los vehículos sino a quienes, por acción u omisión, incurran en conductas contrarias a dicha ley y tipificadas como infracciones. Por tanto, no se imponen multas a los vehículos sino a los conductores.
2. La intervención del Parque Móvil del Estado en el procedimiento sancionador incoado por la autoridad competente en materia de tráfico se limita al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 11.1.a) del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que es la obligación de todo titular de un vehículo facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de cometerse una infracción.
3. El Parque Móvil del Estado, desconoce, por tanto, si el procedimiento sancionador iniciado en cada caso finaliza o no con la imposición de una sanción al conductor del vehículo oficial.

Por tanto, la información que se solicita no obra en poder del Parque Móvil del Estado.



Por otro lado, desde el Ministerio del Interior, no se dispone de la información solicitada ya que en el Registro de Vehículos no existe la diferencia entre vehículos oficiales y vehículos no oficiales.

Madrid, 22 de febrero de 2021